



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 67590

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela que instauró **RAÚL DÍAZ TORRES** contra la **SECRETARÍA** y la **SALA CIVIL, FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**, por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, de no ser porque, aun cuando las pretensiones concretas del convocante en el presente trámite constitucional están dirigidas a:

[...]

SEGUNDO: Ordenar a la secretaria Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva para que me resuelva la petición segunda donde solicite se me informe si el despacho de la Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz ha resuelto apelaciones de auto después del 15 de Octubre del 2020, todo aquello para tener la certeza de que no se haya saltando el turno, como también informar el número del turno asignado y cuantas apelaciones de auto laboral hay por delante del radicado 2020-0056 Magistrada Ponente Luz Dary Ortega Ortiz.

TERCERO: Subsidiariamente solicito ordenar a secretaria se me informe con una gráfica clara y precisa mes por mes el ingreso con su radicado desde el mes de Octubre del 2020 cada una de

las apelaciones de auto laboral que hayan ingresado y se hayan resuelto al despacho de la Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz.

Lo cierto es que en los numerales 7 y 8 de los hechos que sustenta sus pedimentos, hace reproches contra esta Sala de Casación en los siguientes términos:

[...]

8: Que los fallos de tutela de la Sala de Casación Laboral han venido en contravía de la Constitución, la Ley y múltiples fallos de tutela por otras corporaciones como es la Sentencia T-441 del 15 de Julio del 2015 Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, fallo que ordena excepcionalmente la alteración del orden para proferir el fallo cuando el Juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional o cuando la mora injustificada supera los plazos razonables y tolerables de solución.

9: Que también me ha generado desconfianza las decisiones de la Sala de Casación Laboral porque la Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz estuvo al cargo de secretaria general de la Corte Suprema y no se que tantas amistades e influencias haya dejado en esta corporación, no se que colaboradores hayan proyectado los fallos y el Magistrado Ponente no haya estudiado bien el tema antes de firmarlo, lo único que sé es que estoy realizando una nueva acción de tutela para la Sala Plena de la Corte Suprema para que unifique los criterios que están creando controversia e inseguridad jurídica.

[...]

En concordancia con lo anterior, hay que precisar que en efecto esta Sala de Casación conoció de la acción de tutela con radicación nº 66420 que promovió el aquí accionante contra Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y por sentencia STL5622-2022 de 27 de abril, negó el amparo deprecado, decisión que, al ser impugnada, fue confirmada por la homóloga Penal por sentencia CSJSTP7040-2022 de 7 de junio.

Bajo las anteriores circunstancias, resulta palmario que este asunto deberá ser sometido para su conocimiento al magistrado que se encuentre en turno de la Sala Plena, al verse involucradas dos Salas de la Corporación, por lo que en observancia de lo dispuesto en el inciso del artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002 (Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia), que prevé: *«La acción de tutela dirigida contra uno o varios Magistrados de la misma Sala de Casación Especializada, o contra la respectiva Sala, se repartirá a la Sala de Casación que siga en orden alfabético. La impugnación contra la sentencia se repartirá a la Sala de Casación Especializada restante. La que sea interpuesta contra la Corporación en pleno o contra Magistrados de distintas Salas será repartida al Magistrado que se encuentre en turno de la Sala Plena y la conocerá la Sala de Casación Especializada de la cual forma parte dicho Magistrado. La impugnación será resuelta por la Sala de Casación Especializada siguiente, por orden alfabético»,* en concordancia con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que fijó las reglas de reparto de la tutela, en su numeral 7 estableció: *Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia [...] serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, [...] con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto»,* se se ordenará la inmediata remisión del expediente a la Secretaría General de esta Corte, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ